

ESTABLECEN EL FONDO ANDINO DE RESERVAS

DECRETO-LEY N.º 22145

CONSIDERANDO:

Que los Gobernadores de los Bancos Centrales de los países miembros del Acuerdo de Cartagena, han aprobado el Proyecto de Convenio para el establecimiento del Fondo Andino de Reservas;

Que el Fondo Andino de Reservas tiene como principal propósito el establecimiento de un Fondo de Reservas que permita acudir al mismo en apoyo de las Balanzas de Pago de los Países Miembros, con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como el funcionamiento de sus mecanismos;

Que el financiamiento que el Fondo Andino de Reservas otorgue para la solución de los problemas de Balanza de Pagos a los Países Miembros facilita a éstos el acceso a los mercados financieros y con ello se contribuye a la obtención de financiamiento adicional para la ejecución de los programas sectoriales de desarrollo industrial;

Que el Sector Economía y Finanzas ha opinado favorablemente para la aprobación del referido Convenio;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Apruébase el Convenio para el establecimiento del Fondo Andino de Reservas.

Art. 2º— El Banco Central de Reserva del Perú efectuará por cuenta del Gobierno del Perú, los aportes y demás pagos que se tenga que hacer al Fondo Andino de Reservas.

Art. 3º— Encárgase al Banco Central de Reserva del Perú para que a nombre del Gobierno Peruano, tenga a su cargo las relaciones del país con el Fondo Andino de Reservas.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Abril de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallocchia,**
Ministro de Guerra, encargado de la Cartera de Marina.

Tnte. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**

Embajador **José de la Puente Radbill.**